



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 604

Cali, junio nueve (09) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora Sandra Milena Vélez González contra el señor Walter Donay González Lozada, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, deberá indicar el total de cada año adeudado y que la cuota alimentaria de cada mes adeudada indique su incremento, toda vez que el total no corresponde con el señalado en sus pretensiones.
2. Deberá indicar igualmente el total de gastos de salud por mes y año adeudado.
3. Deberá indicar igualmente el total de gastos de educación por mes y año adeudado.
4. Deberá acreditar los documentos de los gastos de educación y salud que pretende cobrar.
5. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

6. Las cuotas alimentarias extras deberán estar incluidas en el cuadro explicativo de las pretensiones con su respectivo incremento para cada año, igualmente como se indicó líneas atrás con el total de cada año adeudado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ab0703bd3adc5388fee55e449e60f378198e56d8d15021745c3350bfb5420d**

Documento generado en 13/06/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>